



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 151

Villavicencio, **16 MAY 2018**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOBEIDA ROMERO PENNA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00258-00 acumulado con el 50001-23-33-000-2015-00442-00
TEMA:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Dentro del presente asunto mediante auto del 04 de octubre de 2017, se decretó la acumulación del proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2015-00442-00 que cursaba en el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade al que se adelanta en este Despacho bajo el radicado No. 50001-23-33-000-2016-00258-00.

Igualmente, a través de auto interlocutorio No. 124 del 21 de febrero de 2018, se ordenó notificar por estado a la entidad demandada y al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de septiembre de 2017 que fue emitido dentro del proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2015-00442-00, se corrió traslado de la demanda y se suspendió el trámite del proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2016-00258-00.

Lo anterior, fue notificado por estado No. 024 del 22 de febrero de 2018 conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P. y se remitió a la parte demandada y al Ministerio Público vía correo electrónico la comunicación del mencionado estado de la cual obra constancia a folio 113 y 114 del expediente.

Sin embargo, se evidencia que adicionalmente por secretaria el 13 de abril de 2018¹, se efectuó notificación personal por correo electrónico al Municipio de

¹ Fl. 287 a 290 del cuaderno 1 del proceso No. 50001-23-33-000-2015-00442-00.

Villavicencio y al Ministerio Público, adjuntándose copia entre otros del auto admisorio proferido dentro del proceso No. 50001-23-33-000-2015-00442-00, no obstante, este Despacho no tendrá en cuenta la presente notificación personal, toda vez que, lo procedente en esta etapa del proceso acumulado, era efectuar única y exclusivamente la notificación por estado del auto admisorio que estaba pendiente de notificación de acuerdo con el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P., situación que se realizó correctamente.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las demandas y que la entidad demandada contestó dentro de la oportunidad establecida dentro de cada uno de los procesos.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, dentro del proceso No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2016 – 00258– 00, de conformidad con el memorial obrante a folios 60 a 75 del expediente.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, dentro del proceso No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2015 – 00442 – 00, de conformidad con los memorial obrante a folios 98 a 110 del expediente.

TERCERO: Reconózcase a la abogada SANDRA LUCIA EUGENIO ZARÁTE con C.C. 52.192.345 y T. P. 110.671 del C.S.J. como apoderada del Municipio de Villavicencio en los términos del poder conferido obrante a folio 76 del expediente dentro del proceso No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2016 – 00258 – 00.

CUARTO: Reconózcase al abogado MANUEL ARNULFO LADINO con C.C. 17.415.845 y T. P. 118.699 del C.S.J. como apoderado del Municipio de Villavicencio en los términos del poder conferido obrante a folio 248 del expediente No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2015 – 00442 – 00.

QUINTO: ÍNSTESE a los apoderados de la entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que establezcan con su mandante quien será el apoderado dentro del presente proceso acumulado o en su defecto definan quien ostentara la calidad de apoderado principal y quien la de sustituto, teniendo en cuenta que los procesos No. 50001-23-33-000-2015-00442-00 y 50001-23-33-000-2016-00258-00 se tramitarán bajo la misma cuerda procesal.

SEXTO: Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, el día 24 de julio de 2018 a las 09:00 a.m., advirtiéndole que la comparecencia de los apoderados de las partes es obligatoria.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

OCTAVO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

NOVENO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 06 de julio del 2018, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada